

SISTEMA EDUCATIVO: MARCO NORMATIVO

Dra. Beatriz Della Savia



**DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS**

Marco Teórico
Sistema Educativo

**Conformación
histórica**

Marco Jurídico Vigente
**Derecho Internacional de los
Tratados**

**Relectura de la justificación de
Derechos Fundamentales**
Comprometidos

Marco histórico de la conformación del sistema educativo, a la luz de la construcción institucional del Estado Argentino y en particular del Derecho a la enseñanza.



ENFOQUE

Conformación del sistema educativo a lo largo de la historia de nuestro país y de qué manera esta evolución, se fue reflejando en la legislación.

CONSTITUCIÓN NACIONAL 1853/60

1.Consolidación de principios: gratuidad y obligatoriedad en enseñanza primaria oficial.

2.Obligatoriedad del Estado de sostener Educación Pública.

3.Órgano legislativo: dictado de planes y reglamentos generales.

4. LA FUNCIÓN EDUCATIVA ES UNA GESTIÓN CONCURRENTES ENTRE: NACIÓN, PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES.

NO HAY UN DESLINDE EXACTO DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES (C.N. de 1853-60 arts. 14, 33 y 67 inc. 16)

• Artículos implicados: 5, 14, 33, 75 inc. 19, 22

**Atribuciones de las provincias en materia educativa,
según el reparto de competencias constitucionales.**



**Por mandato constitucional
la materia educativa se
encuentra enmarcada con la
siguiente organización**



MARCO NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN NACIONAL Y TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS – ART. 75 inc 22**
- **CONSTITUCIÓN PROVINCIAL**
- **LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26206**
- **LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES N°26061**
- **LEYES PROVINCIALES – EDUCACIÓN N°6970**

CONSTITUCIÓN NACIONAL

- **Art. 5.-** Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.
- **Art. 33.-** Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Art. 75 inc 19.- Sancionar **leyes de organización y de base de la educación** que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Art. 75 inc **22**. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. **Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; **la Convención Americana sobre Derechos Humanos;** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la **Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional,** no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

MENDOZA: Sección VIII, Capítulo Único “*EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN PÚBLICA*”, art. 211

“La Legislatura dictará las leyes necesarias para establecer y organizar un sistema de educación común, pudiendo también organizar la enseñanza secundaria, superior, normal, industrial y universitaria, cuando lo juzgue conveniente”.

- Surge también, de la letra de otros artículos del citado capítulo, que la “educación COMÚN” es la educación “PRIMARIA”.

“Las leyes orgánicas que se dicten en adelante sobre instrucción secundaria y superior, se ajustarán a las reglas siguientes: a) La instrucción secundaria y superior estará a cargo de universidades, cuya organización deberá dictarse teniendo por norma la de las universidades nacionales; b) La enseñanza secundaria y superior será accesible a todos los habitantes de la provincia con arreglo a la ley.”

**Marco normativo
complementario**

```
graph LR; A[Marco normativo complementario] --- B[Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos art 75 inc 22]; A --- C[Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente 26061]; B --- D[Convención Internacional de los Derechos del Niño Arts 3, 4, 18]; B --- E[Convención Americana sobre los Derechos Humanos Art 19];
```

**Tratados
Internacionales
sobre Derechos
Humanos
art 75 inc 22**

**Convención
Internacional de los
Derechos del Niño
Arts 3, 4, 18**

**Convención
Americana sobre
los Derechos
Humanos
Art 19**

**Ley de Protección
Integral de los
Derechos de las
Niñas, Niños y
Adolescente
26061**

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

- Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

- 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas**

**ANALIZAMOS LA SITUACIÓN DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA**

ATRIBUCIONES EDUCATIVAS EN LA PROVINCIA DE MENDOZA



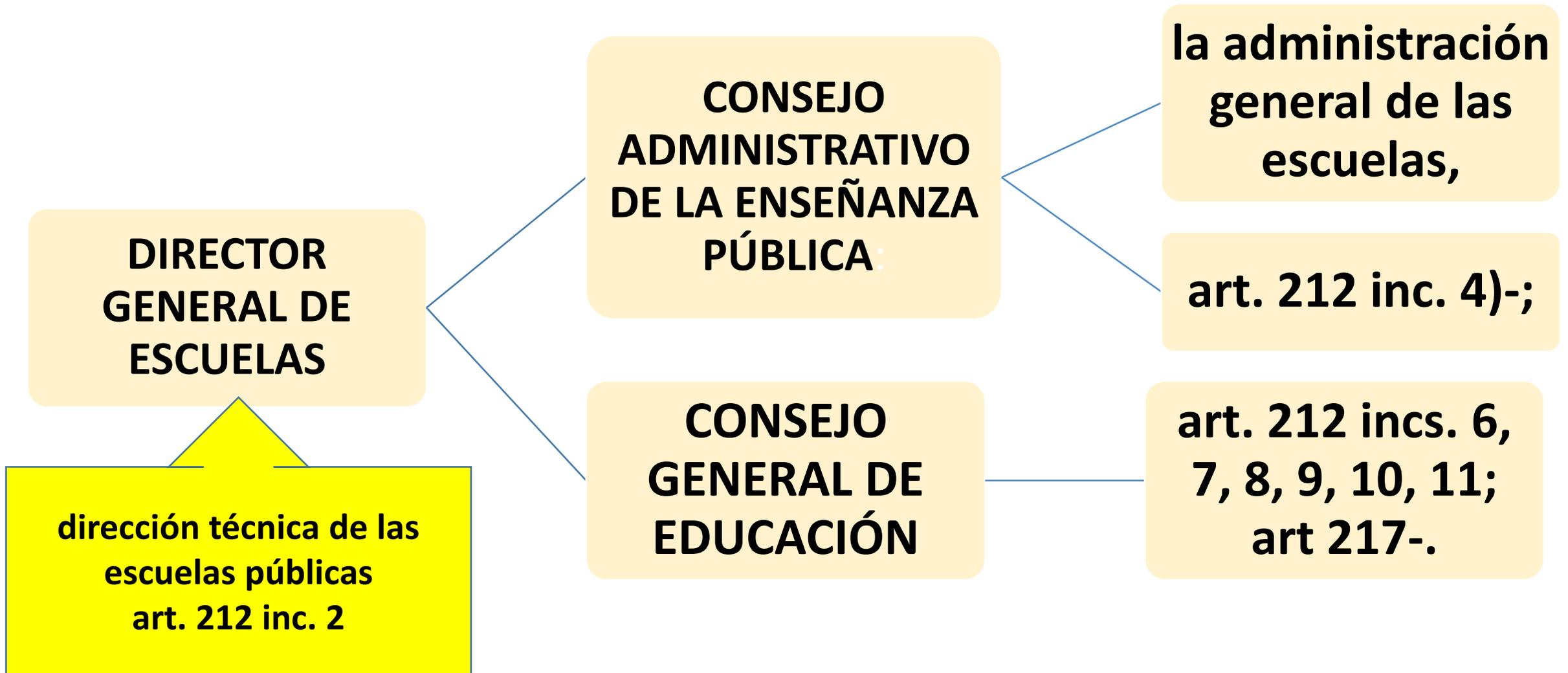
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS – DGE
DESDE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL AÑO 1916
POSEE AUTARQUÍA CONSTITUCIONAL



¿QUÉ DISPONE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL?



Sección VIII, Capítulo Único titulado “EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN PÚBLICA” (arts. 211 a 217)



- El mandato Constitucional impone un rango de preferencia en el “aseguramiento de la educación primaria”, extensible a la enseñanza obligatoria (ley 26206 art 16);
- El mandato constitucional de “asegurar”: *implica* atender, organizar y asistir pedagógica, material y económicamente – art. 5 C.N.-”.
- obligación recae principalmente sobre las provincias – art 5 C.N.-: “*Cada provincia dictará para sí (...) y asegure (...) la educación primaria (...)*”-.
- Considerando el mandato de concurrencia en materia educativa, el “aseguramiento de la educación primaria/obligatoria”, se dirige al Gobierno Nacional y Provincial



“Sancionar **leyes de organización y de base de la educación** –art 79 inc. 19 C.N.-.





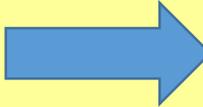
FEDERALISMO: art 121 “las provincias conservan todo el poder no delegado por CN”



Autonomía: art. 123CN (1994), dictan su propia Constitución y aseguran autonomía municipal



GARANTÍA FEDERAL: art. 5 CN, Constitución debe asegurar la administración de justicia, régimen municipal y educación primaria = OBLIGATORIA por ley 26206

Art. 31 y 75 inc 19, 22, 23 CN  **Prelación de Normas**

**Competencias
provinciales
Art 5 CN**

**Dictar su propia
Constitución**

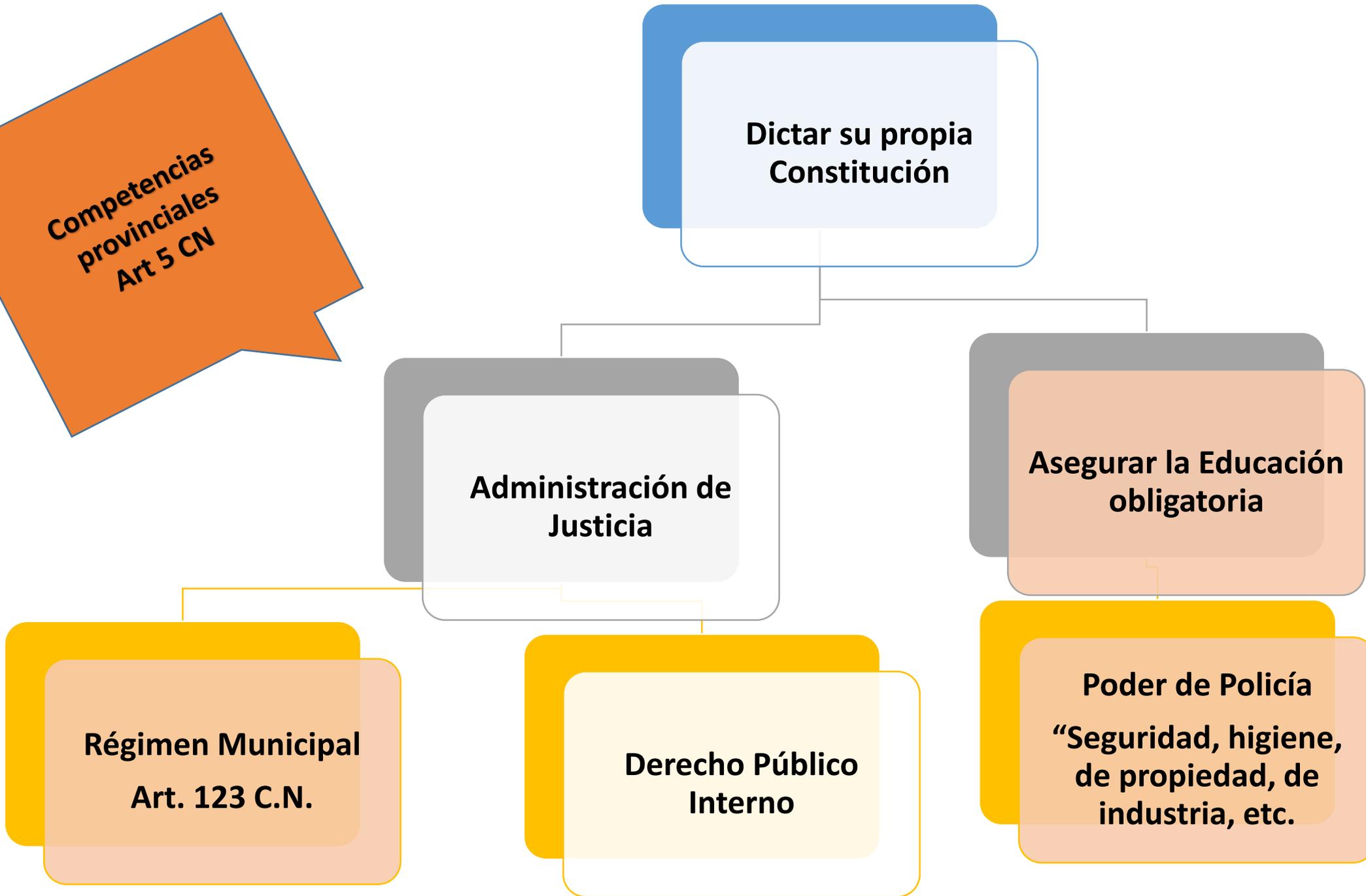
**Administración de
Justicia**

**Asegurar la Educación
obligatoria**

**Régimen Municipal
Art. 123 C.N.**

**Derecho Público
Interno**

**Poder de Policía
"Seguridad, higiene,
de propiedad, de
industria, etc."**



**FEDERALISMO Y LAS DISTRIBUCIONES DE COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES ENTRE NACIÓN – PROVINCIA:
DETERMINAR EL ALCANCE DE LA ATRIBUCIÓN DEL CONGRESO DE: “DICTAR PLANES DE INSTRUCCIÓN GENERAL” – art 75 inc 18 C.N.-**

Existe acuerdo generalizado en la doctrina nacional, respecto a que los “planes de instrucción general” a la luz del federalismo, deben tener sentido pedagógico.

“LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26206” (14/12/2006)

GENERAL: regula al “Sistema Educativo” con una estructura unificada en todo el país (Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior) y 8 modalidades: Educación Especial, Ed. Permanente de Jóvenes y Adultos, Ed. Rural, Ed. Intercultural Bilingüe, Ed. en contextos de Privación de Libertad, Ed. Domiciliaria y Hospitalaria, Ed. a Distancia, Ed. no formal.

BÁSICA: establece la regulación de fondo para una transformación educativa de alcance nacional, fuertemente regulado.

NACIONAL : FEDERALISMO FUERTEMENTE DEBILITADO

- **La consolidación de la Democracia, se encuentra acompañada de un proceso de reafirmación de la libertad.**
- **Consideramos que la “libertad de enseñanza” es un derecho que tiene amparo constitucional, que no excluye la intervención del Estado en la misma.**
- **Focalización del debate: es la amplitud o extensión que tiene la libertad de enseñanza.**
- **Libertad de enseñanza debe incluir una visión pluralista, democrática y amplia que incluye los derechos libertades que con ella se relacionan. Esta posición reflexiona también sobre los “deberes”, proyectando las responsabilidades de los distintos actores del sistema.**

EJE DEL
SISTEMA
EDUCATIVO

LIBERTAD

- Acompaña la red de derechos libertad.
- Implica la formalización de un sistema.
- Un Estado Democrático facilita la realización “plena” de la “red de derechos libertades”, que debe ser analizada desde un doble punto de vista: INDIVIDUAL; SOCIAL
- **Derecho a la Libertad** – art 19 C.N.- nos encontramos frente a un **derecho fundamental del ser humano con dimensión de trascendencia internacional – art 75 inc. 22 C.N.-**. Ese derecho a la libertad, debe ser considerado en sí mismo y en relación la **efectividad de otros derechos fundamentales, como presupuesto en la base del mismo.**
- Íntima comunión entre Derecho a la libertad y Derecho a la Educación y a Educar.



- **Constitución Nacional del año 1953-60:**
 - **Constitucionalismo Liberal o Clásico**
 - **Evolución histórica argentina (ampliación constante de los derechos libertades) impacto de características de las fases: Constitucionalismo Liberal, Social y de Tercera Generación.**
- ✓ **en este proceso de ampliación, se destaca el impacto de la reforma constitucional del año 1994:**
- a. Tratados o Convenciones Internacionales incorporados con Jerarquía Constitucional al plexo normativo argentino – art 75 inc. 22 C.N. -**
 - b. Incidencia en el comportamiento que el Estado ha tenido en relación a los mismos.**

FENÓMENOS QUE INCIDEN EN LA EL PROCESO DE AMPLICACIÓN DE DERECHOS Y QUE IMPACTAN EN EL SISTEMA EDUCATIVO

- **Proceso de integración en Europa.**
- **El proceso de integración en América Latina, impacta en el Derecho Comunitario Latinoamericano**
- **“la igualdad como el símbolo más importante del sistema democrático”:** la escuela es un ámbito para la formación y preparación de la convivencia democrática.
- **La igualdad, se encuentra como rasgo distintivo en los Derechos Sociales como en los de Tercera Generación, por ello el “Derecho de Enseñar y Aprender” y la “Libertad de Enseñanza”, se encontrarán afectados por ella.**
- **Este principio se encuentra relacionado por ejemplo: la política pública de aportes económicos del Estado a las escuelas de enseñanza formal de gestión privada, también con la materia de Derecho de Daños, en la orientación de políticas de estado con incidencia en enseñanza (ejemplo: programa Conectar Igualdad).**

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
DE ENSEÑANZA PÚBLICA**

DOBLE VÍNCULO DE RELACIÓN

**REGULADO POR EL DERECHO
ADMINISTRATIVO**

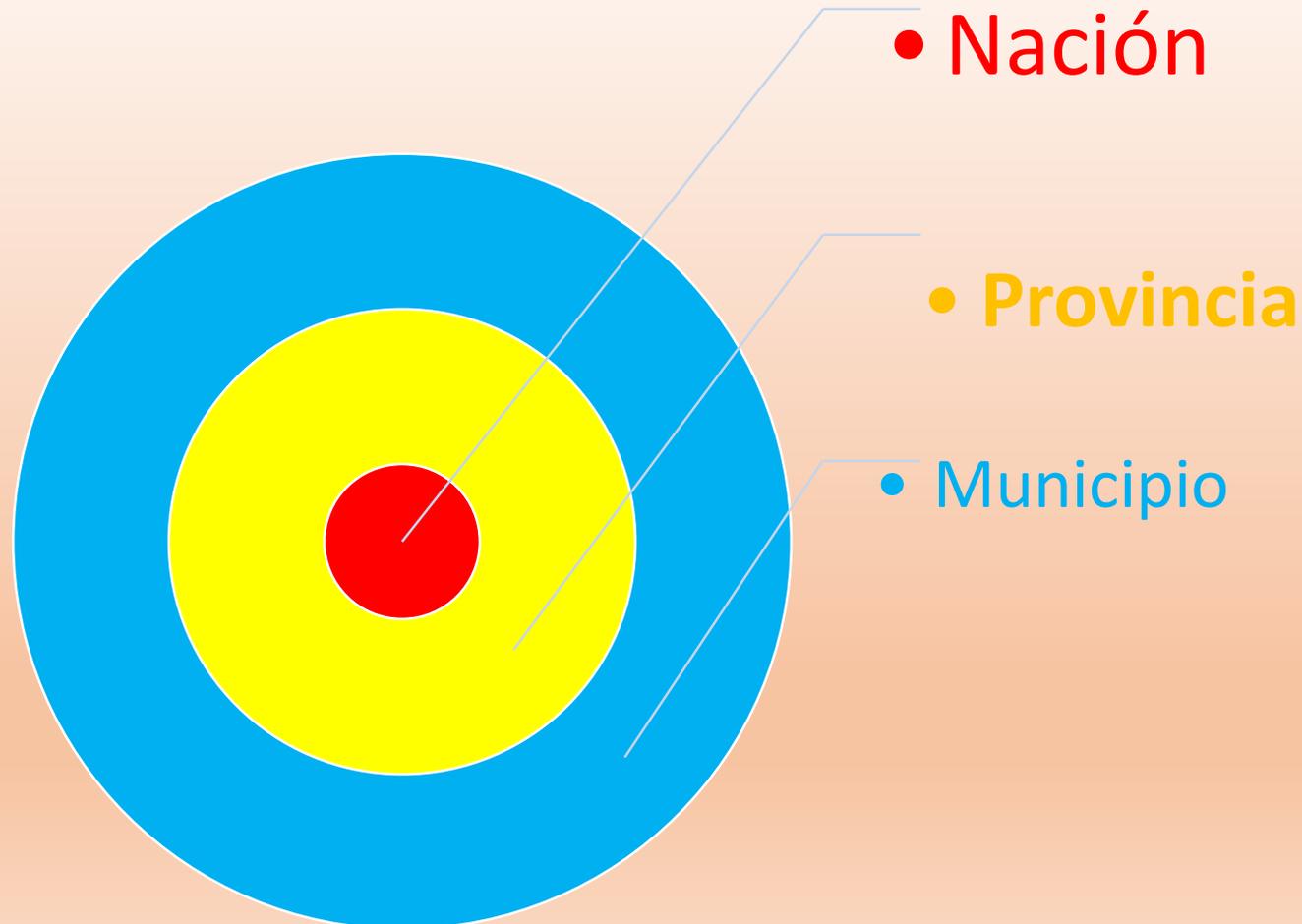
Estado u órgano señalado por la constitución provincial, con competencia específica en la materia de enseñanza.

Los tratados internacionales, con fórmulas similares, orientan la intervención del Estado, Funcionan simultáneamente como “límites”, y determinan de niveles e intensidades de intervención estatal.

REGULADO POR EL DERECHO PRIVADO

Afectado por la Constitucionalización del mismo: se establece entre el titular de la prestación del servicio educativo y Responsables legales de los niños, que se vinculan entre sí por un “contrato de prestación de servicio educativo”.

SISTEMA EDUCATIVO CON DISTINTOS NIVELES DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO CON VARIADAS INTENSIDADES DE INTERVENCIÓN



CONCLUSIÓN

El contexto normativo que acompaña al Sistema Educativo de hoy impone:

1.- repensar razonablemente la forma de gestión y organización del Sistema Educativo Argentino de modo sistémico y proyectado en la protección de derechos fundamentales.

2.- profundizar la función fiscalizadora del Estado, que garantice un sistema de eficiencia y equidad en la organización y gestión del mismo, acompañando el proceso de afirmación democrática, y la tendencia a la Universalidad impuesta desde el esquema de los Derechos Humanos Fundamentales, fuertemente impulsada por el principio jurídico de la igualdad.

3.- repensar los criterios que deben orientar en el contexto actual del sistema educativo argentino: desterrando algunos mitos teóricos instalados teñidos de un fuerte componente ideológico en respuesta a un contexto histórico, pero no a las valoraciones que acompañan el proceso de reafirmación democrática de nuestro Estado.

LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA:

- por imperio constitucional con incidencia de carácter internacional – art. 75 inc. 19, 22, 23 C.N.-, las cuales colocan en **cabeza del Estado la responsabilidad de intervenir en la materia garantizando los derechos a ella vinculados.**
- el Estado regula e interviene en la actividad educativa **en ejercicio del Poder de Policía que le compete**, en el marco de las limitaciones que le impone la Constitución Nacional – art 14, 19, 28 y 75 inc. 19 C.N.-, y los tratados internacionales de derechos fundamentales.
- el tema de la **“intervención del Estado”**, debe ser cuidadosamente enmarcado, despojado de los excesos y pasiones que hacen perder el equilibrio que proponemos dentro del Sistema Educativo Argentino. Respetando las transformaciones que vienen impactando en el sistema.

PLEXO NORMATIVO AMPLIADO
intervención del Estado en la
materia educativa,
forma de garantizar los derechos
fundamentales comprometidos.

Distintos niveles
e intensidades

Derecho Internacional de los
Tratados sobre derechos
fundamentales (art 75 inc. 22
C.N.),

La Constitución Nacional y las Constituciones provinciales;
Leyes Nacionales referidas concretamente a la regulación
del Derecho de Enseñar y Aprender (actualmente Ley de
Educación Nacional Vigente N° 26206); las leyes provinciales
de educación; las “Resoluciones emitidas por la autoridad
escolar competente en la provincia” (normas en sentido
material).

- todo análisis se debe complementar con un control de “convencionalidad”
- proceso de Constitucionalización del Derecho Privado consolidado con la reforma constitucional del año 1994
- el proceso de transformación del Sistema Educativo Argentino operado desde el año 1991
- la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

➤ **Derecho Público Provincial.**

- Estado Federal: el Gobierno y la Administración del Sistema Educativo es de jurisdicción Provincial.
- Cada provincia, es la responsable de la aplicación de las decisiones del Consejo Federal de Educación, dentro de su jurisdicción territorial.
- Poder de Policía en Materia Educativa es provincial.

Ley de Educación Nacional 26206, califica a la “educación y el conocimiento como un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado” – art. 2. Específicamente en relación a la primera continúa: “es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado (...)”- art. 3°-; “el Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales”- art 5°-.

- sistema educativo argentino: puntos de contacto entre el Derecho Público – Constitucional – y el Derecho Privado.**
- Amplía el margen de tutela efectiva: el derecho a la educación obligatoria tiene una dimensión social y una individual.**
- Dentro del esquema propuesto por el CCCN, valoramos como “microsistema” al conjunto de normas nacionales y provinciales que regulan al sistema educativo.**

Valoración Actual del Sistema Educativo Argentino

- ❖ **Existe nostalgia sobre el pasado,**
- ❖ **mantener estructuras educativas viejas, verticalistas, que añoran épocas pasadas,**
- ❖ **Debemos proyectar la construcción de un sistema educativo democrático, integral, equilibrado, con políticas educativas a largo plazo.**
- ❖ **Debemos trabajar para que el sistema educativo garantice la “Prevención de Daños”.**